

EDICTO N° 00128

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. IKQ-14221, se profirió auto N° 000987 del 18 de Septiembre del 2014, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

**REVISIÓN Y EVALUACIÓN**

Los señores **VICTOR HUGO MARENCO BOEKHUDT Y NICANOR GUILLERMO FONTALVO RICAURTE**, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. **IKQ-14221**, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **LURUACO**, departamento de **ATLANTICO**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero N° **IKQ-14221**, por parte de la **Empresa KMA CONSTRUCCIONES S.A Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte los titulares del contrato de concesión No. **IKQ-14221**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

**"Artículo 307. Perturbación.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional." (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 14 de octubre del 2014, a las 8:30 am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **LURUACO -ATLANTICO**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **INGENIERO YOLFRIN URINA OSPINO** y Abogada **DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por la **Empresa KMA CONSTRUCCIONES S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS** e indica en el punto diez del escrito aludido como dirección de los explotadores ilegales, esto es, dentro del polígono del contrato de concesión No. **IKQ-14221**, municipio de **Luruaco -Atlántico**. Siendo allí, el sitio donde se evidencia la explotación ilegal dentro del área del contrato de concesión.

Por lo anterior, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **LURUACO -ATLANTICO**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de **LURUACO -ATLANTICO**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de





fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a los Sres. **VICTOR HUGO MARENCO BOEKHUDT Y NICANOR GUILLERMO FONTALVO RICAURTE** en su calidad de titular del contrato de concesión No. IKQ-14221, para que haga acompañamiento al personero municipal de **LURUACO -ATLANTICO**, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **LURUACO -ATLANTICO**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía de **LURUACO -ATLANTICO**, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

**QUERELLANTE:** VICTOR HUGO MARENCO BOEKHUDT Y NICANOR GUILLERMO FONTALVO RICAURTE: Carrera 50 No. 96ª-40 Barranquilla - Atlántico

**QUERELLADO:** Empresa **KMA CONSTRUCCIONES S.A Y PERSONAS INDETERMINADAS** notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KATIA ROMERO MOLINA**  
**COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día nueve (09) de octubre de 2014 a las ocho (8) am. Y se desfija el diez (10) de octubre de 2014 a las cinco (5) p.m.

Original firmado

**KATIA ROMERO MOLINA**  
**COORDINADORA-PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

